

**TEXTO DEFINITIVO DEL CONVENIO URBANÍSTICO DEL**  
**UZP.2.01. DESARROLLO DEL ESTE - EL CAÑAVERAL**

En Madrid, a 27 de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

**REUNIDOS**

De una parte:

D. IGNACIO DEL RÍO GARCÍA DE SOLA, Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia y Concejal delegado del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid.

D. LUIS RODRÍGUEZ-AVIAL LLARDENT, Gerente Municipal de Urbanismo y Gerente de la Oficina Técnica Municipal del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en funciones.

De otra parte:

D. LUIS SÁNCHEZ VELAYOS, con D.N.I. número

D. RAFAEL MORALES MUÑOZ, con D.N.I. nº

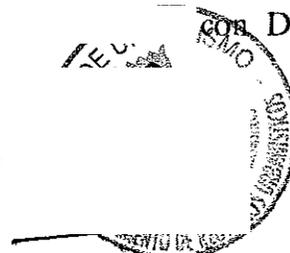
D. JESÚS M<sup>a</sup> SANTOS MARTÍNEZ, con D.N.I. nº

D. GONZALO RODRÍGUEZ CACHON, con D.N.I. nº

D. VICENTE YNZENGA MARTÍNEZ-DABAN, con D.N.I. nº

DON JESÚS COSIN ZURIARRAIN, con D.N.I. nº

Dña. M<sup>a</sup> ANTONIA ROQUES AÑOVEROS, con D.N.I. nº



D. JAVIER MUNARRIZ DE ALDAZ, con D.N.I. nº  
D. ANTONIO GARCÍA MALMIERCA, l, con D.N.I. nº  
Dña. ELENA IZQUIERDO GARCÍA, con D.N.I. nº  
D. FÉLIX IZQUIERDO PRADOS, con D.N.I. nº  
Dña. MARÍA IZQUIERDO GARCÍA, con D.N.I. nº  
D. ISIDORO MONTERO FISCHER, con D.N.I. nº

### INTERVIENEN

Los citados, en primer lugar, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

D. ISIDORO MONTERO FISCHER, en su propio nombre y derecho.

Dña. MARÍA IZQUIERDO GARCÍA, en su propio nombre y derecho.

D. LUIS SÁNCHEZ VELAYOS, en nombre y representación de AGROPECUARIA P. AUGUSTO, con C.I.F. A-28-206787 y domiciliada en Madrid, en la calle Paseo Reina Cristina, nº 9, representación que ostenta en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Ángel Pérez Fernández el día 26 de noviembre de 1981.

D. RAFAEL MORALES MUÑOZ, en nombre y representación de la mercantil BARRIGUDO, S.L., domiciliada en Madrid, en la calle Avda. Felipe II, nº15, representación que ostenta en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Carlos Pérez Baudín el día 31 de mayo de 1995.

D. JESÚS M<sup>a</sup> SANTOS MARTÍNEZ, en nombre y representación de:

A) CONVENCION, S.A., con C.I.F. A-28-432.128, domiciliada en Madrid, en la calle Paseo Reina Cristina, nº 9, representación que ostenta en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Ángel Pérez Fernández, el día 9 de julio de 1987.

B) D. JESÚS SANTOS DIEZ Y PILAR MARTÍNEZ SOLANO, en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Ángel Pérez Fernández el día 27 de mayo de 1991.



D. GONZALO RODRÍGUEZ CACHÓN, en nombre y representación de RODRÍGUEZ CACHÓN, S.L., domiciliada en Valladolid, representación que ostenta en virtud de poder otorgado ante el Notario de Valladolid D. Francisco Sacristán Lozoya el día 22 de febrero de 1990.

D. VICENTE YNZENGA MARTÍNEZ-DABAN, en nombre y representación de la mercantil CEMENTOS PORTLAND, S.A., con C.I.F. A-31-000268, domiciliada en Pamplona, en la calle Estella, nº 6, representación que ostenta en virtud del poder otorgado ante el Notario de Pamplona D. José M<sup>a</sup> Marco García-Mina el día 28 de junio de 1993.

D. JESÚS COSÍN ZURIARRAIN, en nombre y representación de la mercantil MINERA JOSÉ IGNACIO DE VICALVARO, S.A., domiciliada en Madrid, con C.I.F. A-28-956191, representación que ostenta en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Francisco de la Haza el día 22 de octubre de 1991.

Dña. M<sup>a</sup> ANTONIA ROQUES AÑOVEROS, en nombre y representación de INMOBILIARIA GURTUBAY GOXENCIA, S.A., con C.I.F. A-48-040547, domiciliada en Bilbao en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Fernando de la Cámara García el día 3 de julio de 1990.

D. ANTONIO GARCÍA MALMIERCA, en su propio nombre y en nombre y representación de SOFÍA CAMPAL RUBIO, en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid D. José Ignacio Fuentes López el día 5 de julio de 1990.

Dña. ELENA IZQUIERDO GARCÍA, en su propio nombre y en nombre y representación de D. VICENTE MARTÍN CLEMENTE, en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta el día 7 de julio de 1991.

D. FÉLIX IZQUIERDO PRADOS, en su propio nombre y en nombre y representación de:

A) Dña. M<sup>a</sup> TERESA IZQUIERDO RODRÍGUEZ, en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta el día 11 de febrero de 1991.

B) D. FÉLIX IZQUIERDO RODRÍGUEZ, en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Guillermo Barquín el día 23 de octubre de 1986.

D. JAVIER MUNÁRRIZ DE ALDAZ, en nombre y representación, de D. MIGUEL GUTIÉRREZ-SOLERA y Dña. CRISTINA PELLÓN GÓMEZ en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid D. Julián Rubio de Villanueva el día 21 de noviembre de 1994.

Además, los señores JESÚS COSÍN ZURIARRAIN y JAVIER MUNÁRRIZ DE ALDAZ en nombre y representación de:



A) Dña. MARÍA DEL CARMEN ABELLA MARTÍN, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ y Dña. CONSUELO ABELLA MARTÍN con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid D. Ignacio Sáenz de Santamaría el día 3 de junio de 1996.

B) D. ANTONIO BARRAL SÁNCHEZ, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ Dña. JUANA OTERO LÓPEZ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ Dña. MILAGROS BARRAL SÁNCHEZ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ D. FRANCISCO ZEA NOGALES con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ Dña. MANUELA BERRAL SÁNCHEZ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ y D. PEDRO BERRAL SÁNCHEZ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Sáenz de Santamaría, el día 3 de junio de 1996.

C) D. GREGORIO CUESTA MONTES, Dña. ROSA RIBAGORDA DE LA TORRE, D. MIGUEL PEÑA ORTE y Dña. RAQUEL ALVAREZ ALFONSO con D.N.I. números, \_\_\_\_\_ respectivamente en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid D. Ángel Sanz Iglesias el día 3 de junio de 1996.

D) D. EDUARDO RAMÓN, Dña. MARÍA ELVIRA y D. ALBERTO DOMÍNGUEZ COCENTAINA con D.N.I., números \_\_\_\_\_ respectivamente en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Sáenz de Santamaría el día 3 de junio de 1996.

E) D. LUIS DE FONTECHA BRAVO, Dña. MARÍA SOLEDAD MARTÍN SÁENZ DE MIERA, D. TOMÁS DEL REY DURÁN, D. VICENTE MARTÍN SÁENZ DE MIERA, D. LUIS DE FONTECHA CARRASCO y Dña. MARÍA PILAR DE FONTECHA BRAVO, con D.N.I. números, \_\_\_\_\_ respectivamente en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid D. Ignacio Sáenz de Santamaría el día 3 de junio de 1996.

F) Dña. IGNACIA, Dña. JUANA y Dña. MARÍA ISABEL HOPPICHLER RAU con D.N.I., números \_\_\_\_\_ respectivamente en virtud de poder otorgado ante el Notario D. Ignacio Sáenz de Santamaría el día 3 de junio de 1996.

G) D. MARIANO GARCÍA GARCÍA y Dña. MARÍA CRUZ MARTÍN MARTÍNEZ con D.N.I., números \_\_\_\_\_ respectivamente en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Sáenz de Santamaría el día 4 de junio de 1996.

H) D. JOSÉ PABLOS MARTÍN, D. JOSÉ PABLOS ALONSO y Dña. MATILDE MARTÍN MARTÍNEZ, con D.N.I. números \_\_\_\_\_ respectivamente en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Valerio Pérez, el día 3 de junio de 1996.



I) Dña. MARÍA NIEVES MARTÍN SÁENZ DE MIERA con D.N.I. número  
en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Valerio  
Pérez, el día 3 de junio de 1996.

J) Dña. MERCEDES SANZ ANTÓN y D. VICTORIANO MARTÍNEZ DEL POZO  
con D.N.I. números respectivamente en virtud de poder otorgado  
ante el Notario de Madrid, D. Valerio Pérez, el día 4 de junio de 1996.

K) Dña. MARÍA MARTÍNEZ DEL POZO y D. JOSÉ MARTÍNEZ BARRIO con  
D.N.I. números respectivamente en virtud de poder otorgado  
ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Sáenz de Santamaría el día 3 de junio de  
1996.

L) D. PABLO MANUEL VICENTE GONZÁLEZ, Dña. MARÍA ROSARIO LARA  
CONTRERAS, D. ENRIQUE VICENTE GONZÁLEZ, Dña. ANA GARCÍA  
SALINAS, Dña. INÉS VICENTE GONZÁLEZ y D. JUAN SOTO DÍAZ con  
D.N.I. números  
respectivamente en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Juan  
Carlos Caballería Gómez el día 4 de junio de 1996.

Todo ello acreditado mediante las escrituras de poder que forman parte integrante del  
texto inicial del convenio como Anexo nº 1.

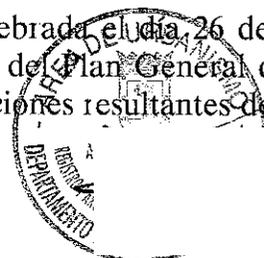
Las partes intervinientes manifiestan ostentar poder bastante para la suscripción del  
presente convenio, y en su virtud,

**EXPONEN**

I.- Que por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid se está tramitando la revisión del  
Plan General de Ordenación Urbana, habiéndose aprobado inicialmente y sometido a  
información pública por acuerdo plenario de 29 de marzo de 1995, publicado en el  
BOCM de 24 de abril de 1995.

II.- Que con fecha 12 de junio de 1996 fue suscrito el texto inicial del presente  
convenio siendo aprobado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 27  
de junio de 1996 y sometiéndolo a un período de información pública de 15 días.

III.- Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de julio de 1996  
aprobó la documentación elaborada para la revisión del Plan General de Ordenación  
Urbana de Madrid una vez introducidas las modificaciones resultantes de la aceptación



de las alegaciones presentadas durante el período de información pública e integrando en dicha documentación la correspondiente al texto inicial del convenio urbanístico del UZP.2.01. DESARROLLO DEL ESTE - EL CAÑAVERAL y sometiéndola a un nuevo período de información pública hasta el 30 de septiembre de 1996.

IV.- Que en el documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de julio de 1996 se ha delimitado el ámbito UZP.2.01 DESARROLLO DEL ESTE - EL CAÑAVERAL, aunque su consideración como urbanizable programado está condicionada a la firma del texto definitivo del convenio por parte de los propietarios que representen al menos el 60 % de la superficie total del ámbito de actuación incluidos sus sistemas generales exteriores adscritos y asignados.

V.- Que los propietarios intervinientes totalizan una superficie de 3.240.168 metros cuadrados lo que representa el 60 % de la superficie total del ámbito, todo ello acreditado mediante las Certificaciones Registrales que forman parte integrante del texto inicial del convenio como Anexo nº 2.

VI.- Que en el documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de julio de 1996 se ha propuesto un esquema gráfico indicativo de la ordenación teniendo en cuenta las siguientes condiciones o parámetros urbanísticos básicos que figuran en la ficha del propio ámbito:

Superficie del sector, incluidos los S.G interiores	5.373.000
Superficie de S.G exteriores adscritos	0
Superficie total	5.373.000
Superficie edificable total	2.176.000
Uso característico:	<b>RESIDENCIAL-VL</b>

La superficie del sector es una cifra estimativa de referencia, que deberá ser evaluada con mayor precisión en el momento de redactar el Plan Parcial. La cifra que resulte de dicha evaluación será válida a todos los efectos. Con independencia de ello y una vez precisada ésta, los límites del sector podrán alterarse incorporando superficies que no superen el cinco por ciento (5%) sobre la superficie resultante del proceso anterior.

Además se establecen los siguientes objetivos:

- Establecimiento de un área de crecimiento de suelos para el desarrollo de actividades residenciales con complemento de actividades económicas, de forma que estructure una serie de focos de actividad en la periferia para la difusión de la centralidad.



- Obtención y reforestación de áreas inmediatas a la Avenida del Este y del Termino Municipal de Coslada para su tratamiento como sistema general de espacios libres y conformación de cuña verde de penetración.
- Ejecución del tramo de la Gran Vía articuladora del Sureste como eje urbano de relación y actividad entre la Avenida del Este y su cierre con las áreas urbanas de San Fernando de Henares.
- Potenciación de las áreas colindantes a la Gran Vía del Sureste como elemento de centralidad.
- Obtención de suelo destinado a usos dotacionales de Servicios Colectivos de rango metropolitano de 60.000 metros cuadrados, así como la M-45, Avenida del Este y conexión de Coslada con la Avenida del Este.
- Creación de viario de nivel distrital que estructura la operación con los ámbitos colindantes.
- La ordenación, en su integridad, deberá de contemplar y considerar las limitaciones establecidas por las servidumbres aeronáuticas, derivadas del sistema aeroportuario de Barajas.

**VII.-** Que la totalidad del Segundo Cuatrienio en el que se incluye el UZP.2.01.DESARROLLO DEL ESTE - EL CAÑAVERAL, constituirá un Área de reparto conforme a lo dispuesto en el artículo 94.3 del Texto Refundido de la Ley del suelo, aprobado por el R.D. Legislativo 1/1992, de 26 junio, (en adelante, Ley del suelo), cuyo aprovechamiento tipo es de 0,36 metro cuadrado construido del uso Residencial-VL por metro cuadrado de suelo, de acuerdo con el artículo 97 de la misma Ley.

El conjunto de este ámbito de ordenación reúne los requisitos necesarios para que se delimite y constituya como unidad de ejecución con arreglo a lo dispuesto en los artículos 144.3 y 146.2 de la Ley del Suelo.

**VIII.-** Que los propietarios de los terrenos manifiestan su voluntad de incorporarse al proceso urbanizador del Área, una vez aprobada definitivamente la revisión del Plan General, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes de la Ley del Suelo, en las condiciones y plazos que resultan de este documento, estimando la Gerencia Municipal de Urbanismo, previo informe de los técnicos de la Oficina Municipal del Plan, que es de interés para estructurar la programación del Plan y garantizar su ejecución establecer el presente convenio de gestión urbanística.

**IX.-** Que a la vista de la alegaciones presentadas los servicios urbanísticos del Ayuntamiento de Madrid han elaborado el presente texto definitivo del convenio, lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes;



## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** Los Propietarios que suscriben el presente convenio aceptan que los terrenos de que son titulares o cuya propiedad representan, se incluyan entre las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid con las siguientes determinaciones:

1.- Los terrenos incluidos en el ámbito UZP.2.01 DESARROLLO DEL ESTE - EL CAÑAVERAL se clasificarán definitivamente como Suelo Urbanizable Programado a desarrollar en el Segundo Cuatrienio del Programa de Actuación del Nuevo Plan General, con una edificabilidad total de 2.176.000 m<sup>2</sup>. El sistema de actuación será el de Compensación, siendo los costes de la urbanización del Sector así como las indemnizaciones derivadas del levantamiento de cualquiera de las cargas existentes en los terrenos incluidos dentro del ámbito, por cuenta exclusiva de los propietarios privados constituidos en junta de compensación.

2.- En el ámbito del sector se incluyen los Sistemas Generales Interiores siguientes:

- Red de transporte y distribución de energía gásica
- Red viaria
- Sistema general verde
- Red de Abastecimiento de agua.

La ejecución de la urbanización y de los sistemas generales interiores, así como los costes de las obras exteriores de infraestructura sobre las que se apoya la actuación para garantizar un adecuado enlace con las redes viarias y servicios integrantes de la estructura del municipio, correrán a cargo de la Junta de Compensación.

3.- Las horquillas posibles para la distribución de la edificabilidad de los usos lucrativos sobre el total de la superficie edificable, a concretar por el Plan Parcial, serán las siguientes:

Residencial de Vivienda Libre	19/35
Residencial de Vivienda a precio Tasado	11/21
Residencial de Vivienda de protección Oficial	8/14
Terciario de Oficinas	7/13
Resto Terciario	6/10
Industria Tradicional	9/17
Parque Industrial	10/20
Dotacional Privado	LIBRE



4.- Los Coeficientes de Homogeneización de las edificabilidades correspondiente a los diferentes usos serán los siguientes:

Residencial de Vivienda Libre	1
Residencial de Vivienda a precio Tasado	0.9
Residencial de Vivienda de protección Oficial	0.75
Industria Tradicional	0.65
Parque Industrial	0.8
Terciario de Oficinas	1
Resto Terciario	1.1
Dotacional Privado	0.65

5.- La distribución del aprovechamiento global, teniendo en cuenta los Coeficientes de Homogeneización anteriores así como las edificabilidades asignadas a cada uso dará lugar al siguiente cuadro:

Usos	Superficie Edificable	Aprovech. global
Residencial de Vivienda Libre	587500	587500
Residencial de Vivienda a precio Tasado	348100	313300
Residencial de Vivienda de protección Oficial	239400	179600
Industria Tradicional	282900	183900
Parque Industrial	326400	261100
Terciario de Oficinas	217600	217600
Resto Terciario	174100	191500
Dotacional Privado	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>2176000</b>	<b>1934500</b>

6.- Dado que, tal y como establece el punto 3 existen horquillas para las edificabilidades de los diferentes usos dentro de las cuales se podrán mover las superficies edificables que definirán los Planes Parciales, sin superar en todo caso la edificabilidad total asignada al sector, podrán darse dos situaciones:

a) Si la variación de edificabilidad por usos supone disminución del aprovechamiento global originario o del resultante de las mediciones reales efectuadas por el Plan Parcial, el Ayuntamiento tendrá derecho al aprovechamiento legal correspondiente.

b) Si la variación de edificabilidades implica superación del aprovechamiento global originario o del resultante de las mediciones reales efectuadas por el Plan Parcial, el exceso de aprovechamiento generado constituirá una bolsa de aprovechamientos de titularidad municipal que el Ayuntamiento destinará a la formación del Patrimonio Municipal de Suelo o en general a facilitar el desarrollo del Plan General.



**SEGUNDA.-** Los Propietarios se comprometen a presentar ante la Gerencia Municipal de Urbanismo el oportuno Plan Parcial de Ordenación en el plazo máximo de 2 años desde el comienzo de la vigencia del segundo cuatrienio.

Asimismo, se comprometen a presentar el oportuno Proyecto de Bases y Estatutos de Actuación de la Junta de Compensación en el plazo de 1 año desde la publicación en el BOCM de la aprobación definitiva del Plan Parcial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Ley del Suelo en relación con los artículos 157 y 158 del Reglamento de Gestión Urbanística, vigente conforme al RD 304/93.

En el caso de que se adhirieran a este convenio la totalidad de los propietarios del ámbito, deberán presentar en el mismo plazo de 1 año, los Proyectos de Compensación y Urbanización conforme al artículo 161 de la Ley del Suelo, y a impulsar la actuación de la misma para la ejecución de las obras de urbanización y realización de las cesiones y de la equidistribución entre todos los afectados.

No obstante, los propietarios a fin de agilizar el proceso de desarrollo urbanístico, podrán presentar para su tramitación el Plan Parcial antes del comienzo de vigencia del segundo cuatrienio del Plan General.

En todo caso, el proceso urbanizador no podrá iniciarse antes de los cuatro años de vigencia del Plan General.

**TERCERA.-** El plazo para cumplir los deberes de cesión, equidistribución y ejecución de la urbanización de la primera fase del Plan Parcial será de 3 años desde la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del mismo. No se computarán los plazos de tramitación de los expedientes administrativos de los cuales dependan el cumplimiento de aquellos deberes, imputables a la Administración. Las licencias de edificación se solicitarán en los plazos que al efecto establezca el Plan con carácter general.

**CUARTA.-** En el caso de que se incumplan las obligaciones de cesión, equidistribución y ejecución de la urbanización en el plazo establecido en la estipulación tercera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento de Madrid podrá expropiar los terrenos conforme el artículo 207 a) de la citada Ley, valorándose el suelo por su valor inicial de acuerdo con el artículo 52 a) de la misma Ley.

Si adquirido el aprovechamiento susceptible de apropiación, no se adquiriese o se extinguiese el derecho a edificar, el Ayuntamiento de Madrid podrá, asimismo, expropiar los terrenos con reducción, al 50%, del aprovechamiento urbanístico susceptible de adquisición según este convenio, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 34 y 36, en relación con el 30.1 de la Ley del Suelo.



En todos los casos citados de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá expropiar en beneficio propio o en favor del beneficiario legalmente establecido, o declarar los terrenos en situación de venta forzosa sin que ello suponga alteración de las indemnizaciones a percibir por los propietarios con arreglo a los criterios legales recogidos en esta estipulación.

**QUINTA.-** La enajenación de los terrenos no modificará la situación de su titular en los compromisos contraídos por la propiedad en este convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Suelo. El adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del transmitente, el cual deberá consignar en los actos de enajenación los compromisos asumidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la misma Ley. Asimismo, deberá poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Madrid el hecho de la transmisión y el nombre y domicilio del nuevo titular por medio de la presentación ante la Gerencia Municipal de Urbanismo de copia autorizada de la escritura de la transmisión del dominio y subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones derivados de este convenio.

**SEXTA.-** El texto definitivo del convenio deberá ser ratificado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en el Pleno de la aprobación provisional del Nuevo Plan General de Ordenación Urbana.

**SÉPTIMA.-** La firma de este convenio, en ningún caso vinculará o condicionará el ejercicio de la potestad de planeamiento de esta Administración en la revisión del Plan General para conformar la ordenación urbanística de los terrenos según las exigencias del interés general, ni las de la Comunidad Autónoma de Madrid como Administración competente para otorgar su aprobación definitiva a dicha revisión.

**OCTAVA.-** El cumplimiento de las obligaciones de ejecución establecidas en este convenio, que se integrará en la revisión del Plan General, quedan sometidas a la condición suspensiva de la aprobación definitiva de la citada revisión y al mantenimiento en la misma de las condiciones de planeamiento y gestión establecidos en este documento.

Para el caso de que no pudiera cumplirse la condición suspensiva por incluirse en el Plan determinaciones diferentes de las previstas en este convenio por motivos de interés general o por decisiones de la Administración Autonómica, los Propietarios renuncia a ejercer cualquier reclamación económica o al ejercicio de cualquier acción en solicitud de cumplimiento del convenio.



Y en prueba de conformidad firman las partes intervinientes el presente convenio, por duplicado y en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ayuntamiento de Madrid...

Fdo: ~~D. Ignacio del Río García de Sola~~  
CONCEJAL DELEGADO  
DEL ÁREA DE URBANISMO

Fdo.: ~~D. Luis Rodríguez Avial Llardent~~  
GERENTE MUNICIPAL DE URBANISMO  
GERENTE DE LA OMP, EN FUNCIONES

Por la Propiedad.

Fdo: ~~D. Luis Sánchez Vélayos~~

Fdo.: ~~D. Rafael Morales Muñoz~~

Fdo: ~~D. Jesús María Santos Martínez~~

Fdo.: ~~D. Gonzalo Rodríguez Cachón~~

Fdo.: ~~D. Vicente Ynzenga Martínez-Dabán~~

Fdo.: ~~D. Jesús Cosín Zuriarrain~~

Fdo.: ~~Dña. M<sup>a</sup> Antonia Roques Añoveros~~

Fdo: ~~D. Javier Munárriz de Aldaz~~

Fdo.: ~~D. Antonio García Malmierca~~

Fdo.: ~~Dña. Elena Izquierdo García~~

Fdo: ~~D. Félix Izquierdo Prados~~

Fdo.: ~~Dña. María Izquierdo García~~

Fdo.: ~~D. Isidoro Montero Fischer~~

